



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Mayo cinco (5) dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA – 252863103001-2021-00075-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ARANGO

nelsonjudicial22@hotmail.com

DEMANDADA: BLANCA LUCILA SALINAS SALINAS Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Apórtese el **certificado especial de pertenencia** expedido por el registrador de instrumentos públicos (**actualizado con una vigencia no inferior a un (1) mes**), en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio objeto de usucapión, identificado con el FMI **50C-1394270** de conformidad con el numeral 5° del art. 375 del CGP.
2. Apórtese el avalúo catastral del año 2021 del inmueble objeto de la pertenencia, de acuerdo con lo establecido por el numeral 3° del art. 26 del C.G. del P.
3. Sirvase allegar el poder en el cual el asunto este determinado y claramente identificado, y se indique el extremo demandado, toda vez que el aportado carece de dichas circunstancias, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
4. Comoquiera que se están solicitando mejoras, pues las pretensiones hacen referencia a frutos naturales y civiles, aquellos deberán estimarse bajo los elementos de daños emergente y lucro cesante, acorde a lo normado por el artículo 206 del Código General de Proceso, y bajo juramento estimatorio, en armonía con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. (Num. 7°. Art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 206 ibídem.).

Ahora bien, en el evento que, para la estimación de los anteriores conceptos, considere la parte es necesario un dictamen pericial, deberá tener en cuenta lo previsto por el inciso 1° del artículo 227 del CGP.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado y en horario hábil de 8:00 am a 5:00 pm. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P.,

los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb